

LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

times proceed at Bron. Aleandon T Sacre-Sactor randben for adingree del Sonores que correspondan al distrito, disputobile le us relgencie un eja es sep nère co contumbre, donde permanentia hassa el recibo del asunero signiente.

Lot Secretarios suidaren de sonastwas los Bernessen colsacionedas abdanadamenta peri se enogadesterilón, eng daboré varidentes cada abs-

ş,

0

í-

Zí.

le.

20

ũ.

=

3**Z**

.el

e.

Ŋ٠

G-

٥.

ti-

·i -

.el

50

:ta

7e-

lin

51-

81'-

F1-

68

ìά

ia-

tn-

٠ĺa

10-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIENNES

Se muerbo en la Contaduría de la Diputación provincial, à cuatro pezona ciacuente occumente de trimestre, ucho pesetas al cencetro y quince
pesetas al año, à los particulares, pagadas al solicitar la cuaeripción. Los
agues de lacra de la capital se haran por libranza del Giro mutuo, admitifadous solo sellos en us suscripciones de trimestre, y únicamente por la
fracción de poseta que resulta. Las suscripciones atresadas se cobran
sun anmente proporcional.

Los Aguntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con
arreglo a la ascala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada
en los números de esta Bonarán de 1905.

Los Jugados municipales, sin destando, dez pasetas al año.

Rúmeros scoltos venticines cóntimos de peseta.

ADVENTENCIA EDITORIAL

Las disposteiones de las autoridades, excepto le> que sean à inchancia de parte no pubre, se inserterán oficialment e la mente, asímismo cualquier anuncio concernionte al servicio nacional que dimens de las histanes, io de interes particular provic el pego adolentado de veinte céntimor de pueste por cada lines de inservicio a ciumpato de poste por cada lines de inservicio el circular de la Comisión provincial, lecha 14 de Diciembro de 1845, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembro de diche año, y ouya circular ha sido publicada en los Bollatines Oficiales de 20 y 22 de Diciembro y a citado, se abonerán con arreglo á la tarifa que en mencionados Bollatines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministrus

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continuan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutantodas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 17 de Marzo)

GOBIERN) DE PROVINCIA

El Exemo, Sr. Ministro de Fomento, con fecha 4 del netual, me dice lo que sigue:

Teciendo este Ministerio cono cimionto de que existe en España la fiebro aftosa o glosopeda, que se oxtiende con extraordioaria rapidez ea el ganado en todas las provincias, incluso en esta Curta, propagación debida seguramente al incumplimiento de las disposiciones sacitarias que deben tomarso en caso de epizootias, y teniendo en cuenta los grandes perjuicios que con esta omisión se ocasiona á la riqueza pecuaria del pais, existiendo adomas el peligro, si la invesión continua, que alcance en sus efectos à la saiud publica;

S. M. el Rey (Q D. G) ha tenido à bien disponer que por ese Gobierno civil se adopten las medidas necesarias para que se campla por los inspectores de Sanidad afectos à cea provincia lo dispuesto en el Reglamento de Policia sanitaria do 8 de Julio de 1904, precediéndose con gran rigor, sobre todo, en las provincias fronterizas, especialmente las que limiten a Francia, a vigilar el ganado que se importe, adoptándose análogas precauciones

eo les maritemes, en pursicular Bilbao y Santander, por ner 10a pubitas doude la importancia de gadado se hace on mayor escata.

Al propio tiempo se recuerda la conveniencia do que se desi-facton los locales que albergues ganado at fermo y el aisismiento del mismo, remitiéndose à este Ministerio un estado demostrativo de las invasiopes y defauciones ocurrides por la expressus after neind.

De Rost utden lo comunico à V. S. pare sa conocimiento y el del Ingoniero Jefo del Servicio Agronó mico de ese provincia, con inclusión do las adjuntas instrucciones sanitorina para su publicación en el Boterin Oriotat, encureciendo a V. S. que por todos los medios de que pueda disponer lleguen à nonecimionto de los gen cieros, á fin de evitar une se excienta trea enfarmedad que está consumdo tantos da nos a la ganaderia española.

MINISTERIO DE FOMENTO

DURECCION GENERAL de Agriculturo, Industrio y Comercio

Instrucciones para los ganaderos, concernientes à la profilaxis y al tratamiento de la fiebre aftosa.

En vista del incremento que va tomando la esferme ind de los ganados, conocida con los nombres de glosopeta fiebre aftosa, mal de boca y patas, mal de peruñas grippe, epizootia aflosa, etc. etc., y ou previstou de que siga extendiéndose à proviacias indemnes, esta Dirección general ha estimado oportuno dar á conocer, en firma de senctiles jus tracciones, à les ganaderes, tratantee pastores, etc., las regias que pueden poneres co práctica para prevenir, é limitar, al menos, la di fusión de la epizactia y los remedies para curacta en los animales ys atscados.

Es un hecho, confirmado por la observación y la experiencia, que de todas las enformedades que uta-

can à los gauados vacuno, lanar, cabrio y de cerá i, atogona está dotadi de poder contagioso tan grande como la glosopeir. Particado de easi verdad, y teasendo en cuesta que vale más prevenir que curar à pover diques al contagio, o lo que es igual, á ovitar la propagación de la oufarmedid, hay precisión de atender, en primer lagar, y, en se-guado, à curar las reses invadidas.

Profilexis

Desgraciadamente no se conoce nioguna vacona praventiva de ofi-cecia indiscutible. La suero-vacunt, elaborada por el Dr. Lufder, de Greifsmaid, aparte de su laborresa preparación, y, como consecuencia do esto, su disvado precio no posec les bondades que en autor le stribuye, paes como los MM. Hecker (de Sajunia) y Locustonou (le Bucarest) evidenciaron en el Congreso internacional de Madicina Veternaria celebrado en Budapest en Septiambre de 1905, el suero, inyectado siu mezciu, solo confloro usa inmunidad pasajem, y mezciado con virus (suero-vacunación) puede determinar la cuf rine lad. Otro tan to acentece con la hemo-aftina (sangro desfibrinada procedente de acimales curados de giosopela), reco-mendada por Perconcito, de Torio; pues la jumu idad que dicho pro-ducto confiere, es de tan corta duración, que no morece la pena de recomendar su empleo. Las inyecciones intravenosas de la solución de sublimado corrosivo, tan reco-mendadas por el Dr. Baccelli, tumpoco dun los resultados que de clius ue esperaban.

Por las rezines expuestas, las medidas de poneia escitaria, aplica-dos y complitas con fa, son las úncus capaces de prevenir la aparicion de la epizodia y de contener su desarrollo canado no la sido posible evitar su aparicióo.

Altora bien; efecto de nuestro descuido en el cumplimiento estric to de las disposiciones canitarias vigentes, el mai de peznña ha inva-dido ya varias provincias de Espa-

ño; en su ennacenoncia, lo que cun-Viene es atajar el ma, en su desarro lio para librar dal cantagio à las indomnes, y. dontro de las invadidas. las ganaderias que aun uo han eido atacadas. Para la consecución de estos fines os prociso observar las

e:guiontes regias: Todo gacadero, pastor, etc., que tenga noticia de la existencia de algún foco de glosopeda en los animales que habites ó vivas cerca de su pripiedad, tomara desie Inego las precauciones siguientes:

a) Donnouni inmediatamente à la Autoridad local la existencia de la tiebre afcosa, à tio de que tome les medidas prescrites on el «Regiamento de Policia sanitario de los animales domésticos, relutives al nislamiento, dasir fección, marca, esceters.

b) Procurará, por todos les medios posibles, que sus gavalos no pasteu ni aun pisen terreno en doade hayan permanecido ó por donde hayan circulado las reses afectades del mai.

c) Probibità ignalmento las reluciones de sus pastores con los del grando invadido, así como las os las personas que de su curación estén encargades. No deby ofviderse que en el calasdo, en las ropas, en las manos, ecc., puede fácilmente transportarse el agente del contagio.

Otro medida do precaución que dobe pouerse en práctica cuando la enformedad se halle may disaminada en la comarca y se sospe-. cho que los pastos, camians, etcetera pueden hallarse infectados, es

la signiente:

A la entrada del aprisco, corral, estable, porqueriza, etc., an doude se encierco el ganado, se abri à una zanja de profundidad y anchura convenientes para poder colocar en ella alguna de las preparaciones antisépticas que enseguida formulara - mos, á fin de que las reses se impreguen las patas de aquella preparación desinfectante, á la entrada y é la salida de los tudicados tocales. Cuando la permenbilidad del tarreno sea grande, convendrá hacerio impermenble por los procedementos que su estimen más adecuados, o bien embutir en el suelo una especie de cejón ó artesa do madera construida de medo que pueda restener el riquido anticéptico, y que tenga una profundidad que no ex ceda de 15 s 20 centimetros, una longitud igual el hacco de la puerta y 50 centimetros de anchura.

Las formulas interrecomendables para este uso son las que à centi nución se exponec:

Cuando seu imposible poner en practica el anterior procedimiento, puode disponerse 4 la autrada de referidos locales una gruesa capride cal viva en polvo, con Objeto de que los nuimeles la pisca al catrar y al salir de ellos. Es también couveniente que los asstores y cuantas personas entres on los ya indica dos lugares, se restrieguen el caizado en la cal para que ésta destruya los gérmenas que pudierso ir ed haridas à di-

Si apa un de estas precauciones apareciere el mai de pezuña en alguno o algunua animales del rebuto o biarra se los aparecións de las aparecións de las accuestrará, desiufectando energui da los lugares o pluma por aquéllos ocapados.

Las personas encargadas de la cura y cuidado de lus reses enfarmas, do satirán del mejar onupado por éstes sin laverse de antemano con agua jabonosa calique y mudarse de traja, y más espacialmente de calzado. Inútil craemos sãadir que en las enfermerias ou deban creur personas nicus al cuidado de los acimales oufermos.

Tratamiento

No se conoce ningún medicamento ni preparación especifica contra la glosopeda; por consiguiente, tos gaunderos deben destonfiar de todo preparado que con el carácter de re medio infaliblo se les afrezos por el comercio Asi, pues, lo que la ciencia recomienta como de mayor eli cacia es lo siguiente:

Al comenzar in outermedad se co locará, si es posiblo, a los pacientes en establos o aprizcos de temperatura suave, à fin de fivorecer la erupción vesiculosa que debe ser considerada como una verdadera crisis, y que seria parjudicial con-trariar. Con el mismo objeto so les dare a beher agua tibia ou blunco, cunuta goleron, adicionániola eulfato de sora si el brote se verifica con lentitud y hay algo de astreñi miento. En los cason may graves será necesario administrar algún estimulante difusible (infusion de manzanilla ó de ta, un litro; aguardiente anisado, 1/4 de litro), dar frio ciones irritantes o aplicar sinapismos para que la erupción aparezca. Téngase en cuenta que nos referi-

mos al ganado vecuno. Las aftas de la boca, ubres y pies

reclaman como principal tratamias ta los isvados de limpieza, asguidos de toques con preparaciones autisépticas.

Boce .- Las aftas de cata cavidad necestan need, et chal puede hicerse con un hisopo grande empapado on agua hervide que tenga en diso-lución un 20 por 100 de sel común. o en agua y vinagre mielados, en agus bori sata, fanicada, creolinada, cresitada o lisolada ai 9 por 100, ea solución de clorato de pocasa al l por 100, o an un cucimiento de hojas de liantée suicionado de vinsgre y miel en cautidad suficients. Cualquiera de catos preparados es excelente, à condición de que con ellos se bege una escrupulosa limpieza de la bada, dua ó bres veces al dia, segua la intensidad del brote y la busiancia del exutado. Conado gon at enjagestoria y et bisopu no so accestran at exterior to tos los trozog de motosa regrosada, con viene hacer una inycoulou abundan . te de agua salada o acidaleda con vinagro. Puestas les llugas al dea oubiecto, se los dero un toque diacio con la solución al tercio da ácido crómico quimicamente puro (ficido crómico, 33 gramos; egua, 67 gramos).

Manus.—El tratamiento de las afesa de las ubres exigo fambiés la limpieza con alguna de las soluciones untes meccionadas, prefriendo el agras boricada. Limpia el afra se la ecca con un henzo fino ó algodó indición, y se entisude subre ellas una cupa de la signiente pomada;

Vaselina pura.... as 15 gramos Lanolina..... 6 —

Si resistieran les llegas à le acción cicatrizante de estu pomada, es las da un toque con ácido crómico. Pier.—El broto digital casi sism-

Pier.—El broto digitul casi siempre coincide con el de la boca, y, i de mismo que en ésta, la esmercia limpieza constituye la base de todo tratamiento; en su consecuencia, el asco de la cama y del sucle ce que pisan los enfermos en de prime ra accesidad. En los establos debaría ser reticados los extrementos en chauto sean expuisados, y expoi vorado el sitio con un puñado de yeso ó de cal, ó, en su defiato, echando paja limpia.

La cora de los pies se hará del si guiento modo cuando se trate á los enfarmos individualmente:

1.º Livido detacido del cacal bifixo é espacio interdigital con cualquiera de las soluciones siguientes: faciende, de crecima, de cresil, zotal, de lisol é de su fato de cabre al 4 per ciento, é con la de soblimado si 2 per 1,000.

2.º Hecha la impieza, se dará un toque con la salución de ácido crómica, y se protego el pie de las grandes rumiantes con un apósito.

3." En tiempe de calor, y cuando san de temer el desarrollo de guisanos en las afus del pro. se extenderà una ligera capa de bre- vaga tal, de conitar (bres de hulle) à noci te de apabro mezclado à partes iguales con accite común.

Cuando sen necesorio tratar ga nado vacino bravo, ó huya que curar rebañas enteros de ovejas, ca bras ó cerdos, de debe apalar al osão de pice, preparándolo á la entrada de los locales donde se les encierro, segriu quede ya expuesto al tratar de la profilexis. Sin embargo, conviene advertir que, de las fórmulas

allá mencionad is, hay vecesidad do suntimir la arcilla.

Si alguna ras es resistiose à este tratamizato, convendria darlo al gun trque con la solución crómica en la llega dol espacio intocalgital.

Desinfección

El mejor procedimicato para desinfectur tode class de bubisaciones consta de dos ciompos, que sue: 1.º. hopieza de las mismas; 2.º. deanticcion propingieste dicha. Consiete el primoro en barcer las pare des, pesebies, rastrillos, cou una escoba apropiada paca que caigan al sacro el polvo y las atrestas orgautess podo authoridas, los restos de las sustaucins atimenticies, escétera, y se mezalen con el estiercol. Euseguita se hicea irrigaciones abundantes subre esta materia. ompleando para ello qualquiera de las soluciones unt septicas autes formuladas, à fil de descruir el virus que pueden contener.

Despues se extrae el estiércol, procurando que el suelo quede lim

La desiaf coión ha de consistir en el lavado con una spinción actiséption callenta de las parestes y enuio da la habitación. Si sa dispose de ma terrai ad ñoc, el liquido para el lava-do se proyecterá con fuerza, empleando bombas aspeciales, como con los pulverizadores de Geneste y Hera cher o de Dah itere: y quando corra por las paredes, y las materias a clies adheridas es rebiancezcan, as procade a desprenderlie utilizando para ello uou escoba dura, no esepa los úotro objeto equivalente. Conseguido esto, ae repite el la vaco desinfectan. te para asegurar la asepsia de los paredes, ballas y mobiliatro de la habiteción. El el suelo no ha quedado bien himple, as espoty treate con el cloraro de cal, y el se tomiera la ineglicación en la aseguis de las paredes y las condiciones de la haottación lo permiten es hiracifamiguciones de aci to surfaroro, sos teniendolas el tiampo que se crea necesario (para cada metro cúbico 46 necesita quamar 62 grames de szufre).

Lis pirades de los apriscos, corrates, cobertizos, otc., serán blauqueadas con fechada do cal preparada del modo siguiente:

Cal recién apagada.... 2 kilogramos Agua...... 8 litros

Este lecheda debe prepararec momentos antes de usarla.

Las starjeas y sumideres que hayan conductua deyecciones inquidas se limpiaran primero can ugus abundante, y se desinfactorán des pués con el cloruro de selone en poi va é en forma de lachada.

Cloruto de calcio..... 1 kilogramo

Los utensilios de impreza, cubos, mantas, etc., serán transien dosinfectados, elegiendo para cada cuso el antiséptico más apropiado.

Lo que se publica en este pariódico oficial para canocimiento de los ganaderos y labradores, á fin de que cample a fisimente cuanto anteriormente se dispone.

Leou 15 de Marzo de 1907.

El GebernsJor, José Varella OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos

Está llamando la ateución de esta Administración la fulta de cumplimiento de los Ayuulamientos y Juntes repartidores que a continuación se expresso, que un hau remitido o devuelto subsanados los defectos, los repartos de consumos del corriente año, en candiciones para su aprobación, no abstante les infinitas veces que se les hi reclamado; y como esta filta redunda on perjuicio del servicio, y especialmente del erario manicipal, esta Administración se ve precisada à requerie pur última a toe aluditos Asantemientos que à corras segui la na remitan el reparto, o no expuqueo a satisfeco do de esta offenia les causas que lo impidan, se numbraran Comisionados que, a costa de les Aguntauteates moroses, pasen a recogerlos; tudo esto siu porjuicio de que se haga el legrero del primer trimestre dectro del corriente mas. come se les tions provenido, y del que retau decierados responsables, pues no es justo que el Tesoro sufra perjuicio alguno per culpa de les citadas Corpo actones, que no hen sabido à tiempo comptir con sus deberes reglamentarios, presentando el reparto de cuceumos en la época

fijada per el Reglamento. Leou 15 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacianda, Juan Muntero y Doza.

Ayuntamientos que se citan

Balboa
Campazas
Campo de la Lomba
Casudin
Chezas de Abajo
Destriana
Luyego
Palacios del Sil
Posuda de Validon
Priaranza del Bierzo
Santovenia de la Validoncina
Validevimbre
Valida de Finolico
Vega ne Valcatto
Vilace
Villamoi

20 par 100 de propios y 10 por 100 sobre pasas y medidas

Esta Administración reciama por último vez a los Al unasmiculos que a contiduación se expresan, la cortificación de los ingrecos hechos en las Depositarios municipales en el 4.º trimestro de 1906 por la renta de los hechos de propics y por el strittici impuerto sobre pesas y medidas, con apercimiento de que, si en el trimico de tres dies no remitac la citada certificación, sunque sea negativa, se les impunarán y llevarán d efecto las responsabi idades reglamentarias con que ya fueron conminados por les diferentes órdenes y circultares que so les han dirigido para cumplimiento de este sorvicio.

León 15 de Marzu de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Ayuntamientos que se citan

Argauza Bercianos del Camino Berlanga Cabrillanes

8 o a. el la iD 3-1-26 la o. E!

Campa da la Lomba Camponare ya Osstriko de la Valduerna Cistingua Cuadres Cubillies de los Oteros Fahero La Ercina Laguna Daiga Los Barries de Salas Pobladura de Pelsyo Garcia Revero Sun Adrian del Valle Santa Maria de la Isla Santa Marina del Rey Santovenia de la Valdoncina Urdiales del Paramo Valverde del Camino Vailecilio Vega de Valcurco Villamiz.r Villares de Orvigo

Don Leopoldo Jacenez Ecceibano. Presidente de la Audiencia provincial de Bithao.

Por la presente requisitoria se ci ta, lineas y empleza a Manuel Lopez Río, hijo de Teriblo y ce Meria, na-teral de Sau Vicente de Melezas, en la previncia de León, de 22 años de edad, vecico le dicho San Vicenta, en la previncia de León, de oficio labrador, que les y escribe y no tiene antecedentes penales, coutra el que natecedentes persona, estado, para na ha dicusción auto de prición, para esta en el fásmino de diez dus, desque en el termino de diez dies. de la publicación en la Gaceta de Ma drid, comparezon acte esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue eb amus en oragio eb otileb erdea fuego; apercibiéndole, que de po ve rificarlo dentro del expresado termino, serà declarado rebelde y le parara ol perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega y en carga à las autoridades civiles y mi-litares y fui cionarios de la policia judicial, pera que procedas à su busca, captura y conducción á le de Bilbao, á disposición de

este Tribunal.
Dadu en Bilbao à 6 de Marzo de 1907 —Leopoldo Jiménez.—El Se cretario, M. Selis.

ATUNTAMIENTOA

Alcaldia constitucional de Marans

Les cuentes municipales corrès-pondientes at ano de 1906, se hollan de manifiesto si público por término de quiuce dies en la Secretaria de este Ayuntamicato para oir reclamaciones.

Maraña 10 de Marzo de 1907. El Alcaide, Cayetano de Cascos.

Alcaldia constitucional de Villaselan

Formades las cuentes del Pósito del año 1906, se acuncia en exposi ción al público en la Secretaria por termino de quiuce dias para ser examinadas y oir roclamaciones. Villaseian 9 de Marzo de 1907.-

El Alcolde, Gabriel González,

Alcaldia constitucional de Valdelugueros

No habiendo comperecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el dia 3 del actual, el mozo Luis García González, hijo de José y Práxedes, natural de Liamezares, se le cita por medio

del presenta para que dentro del plazo de quince dius comparezos ante esta Alcaldia al objeto de ser tallado y clasificado, según sus circunstancias, pues en otro case será declaındo profugu.

Valdelugueros o B de Marzo de 1907.-El Alcalde, Félix G. Fierro.

Alcaldia constitucional de Láncara

En el pueblo, de Rabanal, aneio á este Ayuntamiento, se opareció un caballo de las señas eignientes: Alzada 6 cuertas y 8 dedos, de 6 años da edad, pelo negro, calzado de los dos pies y de la mano izquierda, con pelos blancos en el hocico y encuma de las orejas. Y á fin de que pueda llegar a conceimiento de su queño. à quien se le entregarà, justificado que ses, y previo pago de gastos ocseionados por su manutención y costodia, se acuncia en el Borrin Origina de la provincia. Laucara 10 de Marzo de 1907.-

El Alcalde, Antonio Fernández.

Don Guillermo Santamerta Berme jo, Alcalde constitucional de este

Por el presente se cite, llama y emploza al regluta patural de este pueblo Luis Radriguez Pascual, de 22 años de edad, hijo de Macuel y de Balbina, saltero, cum. 7 del sar teo por este Ayuntamiento para el reemplezo de 1904, tiene la estatura de l'670 metros, cuyas señas parti culares se ignoran, pura que se presente en esta Alcaldia en término de treinta dias, a responder de los cargos que se le siguen por falta de concentración en la Cuja de Recinta de esta provincia, é igno-randose su ectual paradero. Por tanto, ruego á todas las au-

toridades, así civiles como militafes; procedaná su busca y captura, y caso de sar habido jo pongan a mi disposición.

Santas Mertas 10 de Marzo de Marzo de 1907.-Guillermo Santa martu.

Alcaldia constitucional de Brazuelo

No babiendo comparecido á ningues de les operaciones del actual semplezo, no obstante las citaciones que se hau practicado los mozos que se detallan ha continuación, se les cita á los efectos de los articulos 95 y 96 de la vigente ley, para que lo vantiquen antes del dia 22 dei presento mes, pues en caso coa trario, se les instruirà et correspon-

diente expediente de préfuges: Juan Garcia Carro, hijo de Fran-cisco y Delores, natural de Comba-Tros, Lúm, 4.

Mignel Calvo Gallego, de José y Francisca, de Brazuelo, num. 5 Francisco Garcia Garcia, de la

tricio y Juana, de Pradorrey, nú mero 7.

Ramón Martinez Salvadores, de Silvestre y Juana, de Combarros, րմալ. 9.

Ramon Pardo Barrio, de Bultasar y Rosa, de Bonillos, núm. 10. B azuelo 14 de Marzo de 1907 .-El Alcalde, Lezadro Blanco.

Alcaldia constitucional de La Kraina

No habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones que es

ha verificado eo este Avuntemiento et dia 3 del actual, el mozo del reemplazo de 1905, Pedro Anton Muslares, natural de Brazuelo de Santullan, y residente en este término municipal, esta Corporación en sesión de dicho dia ho scordado coucederle un plazo prodencial de quin ce dias para que se presente ante esta consistorial al objeto de alegor la excepción que crea conveniente, pues en caso contrario se le fostrui

ra expediente de profugu. La Erona 7 de Marzo de 1907.-El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldia constitucional de Pobladura de Pelave García

No habiendo comparecido à ninguno de los actos de alistamiento, rectificación, cierre, ecited y clasi ficación y declaración de soldados, en los dias respectivamente scüals dos por la ley, ni porsona en nom-bre dei mozo Jacinto Rodriguez Martinez, hajo de Juan y Serafina, que nacio en 15 de agnato de 1886, apesar de haber sido citado por medio de actuacio publicado en el Be LETIN OFICIAL do esta provincia co-rrespundisete al aín 4 de Febrero ditimo, adm. 15, el Ayuntamiento le concedió el piszo para la preson. tación del mismo hasta el dia 31 del actual, con el fin de ser tellado y reconocido en estas casas consistoriales, à en utro caso remita los documentos que determina el art. 95 de la ley; en la inteligencia, que de no hacerlo en uno il utro caso, sera deciarado profugo. Pobledura de Pelayo Garcia á 8

de Marzo de 1907. - El Alcalde, Narсиво Съвадо.

Alcaldia constitucional de Carriao de la Ribera

No habiendo comparecido á ninguna de les operaciones efectuades del reemplazo actual y de revisión. los muzos que à continuación se ex presau, por al presente se les cita para que en el plago de gaince dias comparezcanante esto Avuntamien to a ser tallados, reconocidos y oldas, à auvieu desde el punto don do se eccueutran los documentos prevenidos su el art. 95 de la ley; pues de lo contrario, se les seguira expediente de profuco.

Reemplazo de 1907

Diego Pérez González, notural de La Milia, hijo de Francisco y Benita. num. 15 del sorteo; Sactiago Rodriguez y Rodriguez, de Carrizo, de Antonio y Maria, núm. 16 del idem; Evaristo García Alcoba, de Huerga del Rio, de Augel y Francisca, nú maro 2 dei idem.

Carrizo de la Ribera 9 de Marzo de 1907.-El Aicalde, Severiano Vázquez.

Alcaldia constitucional de La Vecilla

No habiendo comparecido á nin--meer leb secologique ani ob saug plazo del aŭo actual el mozo Pablo Jesus Suárez Diez, núm. 7 del sorteo, se le cite por el presente para que comparezca anta este Ayuntamiento dentro del plazo de quiece dias, para ser tallado y reconocido, ó en etro caso cumpla con lo preve nido en el art. 95 de la vigente ley de Reemplazos; apercibido que, de

no varitica lo, será deciarado prófugo.

La Vecilla 7 de Marzo de 1907,---El Alcalde, Isidro Solarat.

Alcaldia constitucional de Villagala

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento. sorteo, clasificación y declaración de coldadas, en los diss señalados por la ley, les mozos que a continusción se expresan, se les hace se ber que el Ayustamiento les concedió de plazo, a justancia de sus padres, hasta el dia 22 del actual. para presentarse en este consisterial a ser tallados y reconocidos, o para que remiten los documentos que determina el art. 95 de la lay; en la inteligencia, que de no compuracer a cumplimentar lo expuesto, serán declarados prefuges, excepto Silvestro Janez Sardino, que está declarado por no comparecer persona alguna que lo represente, apasar de ser citados.

Mozos que se citan

Majin San Pedro Fuertes, núm. 1, hijo de Pablo y Vicenta, natural de Villazala; Nurciso Robio Blauco, núm. 10. de Valdesandinas, de Cayetuno y Loisa; Benigno Posada Villona, núm. 15, de Vuldesandinas, de Narcien y Cristina; Semón Villacais de Vega, cúc. 17, de Villazela, de Alvaro y Maria; Beterdo Vicen-te Castrillo, núm. 21, de Huerga de Frailes, de Miguel y Josefa.

Villazala D de Marzo de 1807.-El Aicalde, Barnardo Castellagos.

Alcaldia constitucional de Valdecomario

No habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Pablo Melcon Goozalez, natural de Murine de Penjes, hije do a meete y de G brie. la, con el núm, 6 del sorten de este año: Autonio Garcia Bardon, da Gregorio y Feliciano, de Ponjos, núm. 7 de 1905, y José Manuel Diez Gogralez, de idem, de Celestino y Gervasia, núm. 3 del reemplezo de 1904, ni parsona alguna en re-presentación de éstos, se les cita para que comparezcan personalmente ante este Ayuntamiento, o remitab certificaciones de talla y reconocimiento facultativo, conforme à lo dispueste en el art. 95 ce la ley de Reemplazos y Real orden de 23 de Diciembre de 1905, durante el mes netual; pues transcurrido éste sin que sel lo verifiquen, serán deciarades profuges.

Valdosamario 8 de Marzo de 1907. -E Alcaide, Julina Diez.

JUZGA DUS

Don Estanislao Sala dei Castillo, Juez de primera instancia de León y en partido.

Hago sabar: Que en el juscio ordinatio declarativo de macor caantia, de que en lo inserto se hará mención, se dició santencia cuyo encabezamiento y porte dispositiva dicen así:

«Sentencia. - En la ciudad de Leon. à custro de Marzo de mil novecientos siete; el Sr. D. Estantalno Sala del Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto el juicio declarativo de menor cuentía, proincvido por D.ª Maria, D. Arsenio v D. Lisandro Alonso Ibañez, propietarios, de esta veciadad, representades por el Prognen dor D. Gregorio Gutiérrez, y defeudidos por el Latrado D. Rosendo Lopaz, contra los heroderos de D.º Leo nor Martinez Marcadillo, y cata, o su vez como heredera de su harmano D. Facundo, deciarados eo rebeldia. cobre pago de nevecientes cuarents y cinco pesetse, importe de la ter cera parte que les corresponde pagar dei cauon de la mina de cinabrio Tres Amiges . v

Fallo que debo de condenar y condeco al heredero ó herederos de doña Leonor Martinez Mercadillo, y á esta, à su vez, como heredera de sa hermane D. Facundo, à que paguen à les demandantes D. Maris, D. Arsenio y D. Lisandro Alonso Ibañez les novocier tas courenta y ciuco pesetus do su deuda, demostrada ea el hecho quinto de la demenda y o! pago de las costas de este pleito

Asi por esta ini sontencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, - Estanislao Sala del Castillo.

Progunciada on al mismo dia. Y para que la seutoncia inserta llegue à conocimiente de les demasdados expresados, y les sirva de no tificación, a las efactos legales, se expide el presente que se publicarà ea al Boustin Oficial de la provin-

cia. Dado en Loóp à ocho de Marza de mil novecinatos siete.—Estavisleo Sala.—P. S. M., E juardo de Navo.

Don Epifanio Diez Martinez, Juez do instrucción de La Vecilla y en partido.

Hrge saber: Que para el pago de les response bilidades pecuniarias que han sido impuestas à Domingo Suérez V: huela, veciuo de Golpejar, término mui icipal de Rodiezmo, en la causa que so le siguió en este Juzgado por leciones à su convectus Roenura Viñacla, tergo ecordedo en la pieza correspondiente, se vendan en ecounda subseta, y con la rebaja del 25 par 100 de tasación, por no hoberce presentado licitadores en la primera neiebrada, los bienes que á continuación se expresat:

Tercera parte do una cosa, site en la calle Real, del pueblo de Golpejar, proindivie, con etras des tercoras partes do sus hermanos Autonio y Genoveva Suárez, de planta baja, y mide 20 metros de lines, prò ximamenta por 5 de fondo: lindundo al Este, otra de Lorer 20 Lorez; Sur, otra de Paripe Gatiérrez. y Orate y Norte, calle Real; tasada dicha tercera parte en 20 pesetos.

Torcera parte de un huerto, proindiviso como el acterior con los citades Antonio y Genoveva, é inma diato à la casa auteriormento des crita, que linde al Este, con predo de Poulina Garcie; Sur, arroyo; Oeste, case de Pelipe Gutiérrez, y Norte, otre de Lorenzo Lopez, su cabida un celemia, poco más o mesos. y tasada en la pesetas.

Tercera parte de otro huerte, al sitio de Unmpo grande, y projedi viso como les auteriores con los repetidos Autonio y Genuveva, de una hemina, próximamente, de cabida todo el, y linde al Este, arroyo: Sur,

otro de Ruibo Busco: Oeste, otro de Maria Rodriguez, y Norte, terre-no común; tesado en 10 pesetos.

Cuya subesta tendra lugar en la sala de audioucia de este Jurgado el

dia 8 de Abril próxemo, y hora de las once de la mañaba, con las ad vertencias que no se admitira pos tu a que deje de cubrir lan des tercores partes de la valcación de dichos biones; que para tomer parte en in enhasta se huce, necessario consignar sobre la mesu del Juzgado el 10 por 100 de dicha tas mio, y que no existen títulos de propiedad de expressios bienes.

Dado eu La Vecilla à 11 de Marzo de 1907 .- Epifanio Diez -P. S. M., L. Emilio M. Solis.

Octula de emplazamiento

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha accedado ou providencia de huy on la causa que se sigue por lesiones motous, y toda vez que se ha declarada terminado el sumario, se amplace a los procesados Cándido Núñez Genzález y Eu genio de la Nora Villanueva, vecino do Villamegii, pura que dentro del término de dies disa acu dan unte la Audiencia provincial de León à usar del dereche de que se cread agistidos; requiridadales al propio tiempo nombrea Abegado y Procurador que les defiencian en dicho Superior Tribunal; hajo apeccibimiento, que de no hacerlo, se los nombraran de chcio.

Y para que dicha citación tenga lugar con acregio à dereche, hiciendo saber al propio tiempo a ta l s sujetos su obligación de concu rrit pot Oste Hemamicoto, expido la prosente cédale original en Astorg i a 6 de Marzo do 1907. - El Macrib :no, Juan Fernindez Iglosias.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dietada con esta tacha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en carta-ordeo de la Audiencia provincial de L'on, refe reute à caper por burto do reede la naves, ecordo se este de compare centia unte este Jazgado, dentro del término de cioco dias, ó en otro caso exprese de alguna manera su domicilin, al procesado Santus Uns tro Pernándoz, de 23 años de o lad, soltero, hijo de José y Andrea, untursi y vecino de Castro, en el par tido da León, el que sa nice se ballo en Bilbao, ignorandosa culla y aumore, para que men fieste si se conformo ó no con la pena podida por of Sr. Fiscal en expresside causa, y si so neoge à los beneficios concedides por el Real decreto de indulto de 23 de Octubre último y Real or den sciaratoria do 31 del miemo

Y para que tenga lugar dicha citación con urregio à derecho, haciendo enber a tel sujeto su colt gacion de concurrer por este llamamieuto, bajo apercibimiento que, de ne comparocer sin causa legitima que lo justifique, le parera el per juicio consigniante, expide la pre-sante céde a ca La Vecilla i 6 de Marzo de 1907.—El Actuario, Lic. Emilio M.º Solis.

EDICTO

En victud de providencia de primero del actual del Sr. Juez de orimera instancia del Distrito del Eos pital de esta Corte, se hace enbar por medio del presente que se pu blicara en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias

par repartimiento ha correspondido a este Juzga lo y mi Escribants inua solicitud facha veratieiete do Pebrero del não corriente, del Procuradur D. José Maris Campus y Campu, en combre y con poderes de los her-manos D. Besigno Diego Juan, D. Jana Daniel y D. Eductio Be-nits Ignacio Miguel Conzilez de Ubieta, naturales del Vallo de Gordejuela, provincia de Vizcays, hijos legitimos de D. Juna Gourniaz La-viu y de D. Salustiana de Ubieta y La Cuadra, nacidos, respectivamente en troce de l'ebrero de mil ochacientos sesunta y tres; tres de Enero de mil ochocientos sezenta y cia-co, y veintinno de Marzo de mil ochocientos sessatu y seis, vecinos el primero de esta capitat, el secejo de San Julian do Murques (Vizonya), los tres casados, luga nieros de Montes los aus primeros y Médico el tercoro, para que se les autorica à fin de poder usar, asi como sua sucesores, el spellido comencato de «Genzalez-Uhieta». que son los primeros de sus padres, y de seguado apalido el que hay ticaca, o sua . Unieta ., primero de sa madre, y que se autorice tom-ber al O. Benguo Biego Juno pa ra pader antopocer su seguado nombre de «Dirgo», que es el que generalmente use al de Banigno, exposiendo como fundamento de sus pretosiones que debido a lo valgar que es su primer opelido "Gouzalez", his sufrido perjuicios hasta cierto punto irreporables y están expuestos à inflatad de coufusiones entre sus numerosus relaciques y en los diferentes canatos en que intervienen, tanto más, que desie su nifiez on Colegics y Uni versidades fueroa llamados y conocidos por el apeliado de «Ubieta». lo mismo one en la actualidad entre sus compañaros da carrera, y en su consecuencia, se tluma à cuantris se crean con derecho á opanerse à las pretecsiones de los Sres. González de Ubiota, para que dentro del término de tres mesea, contados des le al dia de la publicación del presente edicto su diches periòdicos eficiales, comparezona à formalizar tal aposición nata esta Juzgado, con arregio à usrecho; previntéudoss. qua si no lo verificato, les parare el perjuicio a que haya-lugat. Madrid seis de Marzo de mil do

de León, Vizcayo y Madrid, que

vecientos sieto - El Actuario, Padro Murtinez González. - V.º B.º: dro Martinez González -V. Molina.

EDICTO

Uon Leoncio Laredo Bianco, Juez municipal de esta villa, ea fonciones dei de primita instancia del partido, por vacante.

Por el presente haca saber: Quo en el expanente de exacción de costua originadas en la consa que se instruyo por tentaciva de violación. contra Antonio Feras dez Blauco, vacino de Unstruquilame, se he acordado, cumpliendo orden de la Superionded, adunerar por tercera y última vez la venta en pública subseta, sia sujeción in tipo, de la finca que a continuación es indicará, y tendra lugar en la sela de andiencia de este Juzgado el dia 6 de Abrig próximo, hora de las occe:

Una casa, en el pueblo de Castro-quilame, calle del Rio Cabrera, senalais con el núm. 18, de 20 me

tros cuadrados: liuda derecha en trando, caes de Hermen-gildo Rabioni izquierda, otra de Miguel Al varez: espaida, mes de herederos de Guillerma Fernand z. y frente, la expresada celle: taeada pericialmen to en 50 pezetas.

La finca reseñada no se halla inscriti en el Registro de la propiedad à numbre dei penado ui de otre parcona, tampuro sa han presentado los titulos de propiedad ni auplido su falta. So advierte que para tomat parte en la subasta será requisito Decesario que los licitadores consizaen previamento en la mesa del Juzgado por lo menos, el 10 por 100 efectivo del valor de les bianes que sirve de tipo pare la subasta. Y que los gustos de escritura y demás procedentes seran de quento del rematanto.

Dade on Porferrada à 12 de Marzo de 1907.-Leoccio Laredo.-Aste mi, Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Perro extraviado Et que lo baservirà sutregarlo en casa de Juan Allagama, Rús 8, León, Atiendo por Tuy; 22 blanco, nobez: aegro y en una costilla lunar negro.

SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN

Desde el dia 21 del notual oceda shierto el pago on la Caja de esta Sociedad, desde las diez de la mañaun à una de la tante, del dividendo acordado repartir á las acciones de la misma en la Junto gaueral colebrada el dia 10 del corriente.

Leon 16 de Marzo de 1907.-El Gerente, Berourdo Llamazares.

Se balla expuesto al público por termino de ccho dias, en casa de U. Justo Martniez, el raparto de las fineges del Cabildo de los pueblos de Roderes, San Justo, Maucilleres v Villatutiel.

COMPANDAD DE REGASTES DE CASPO DE ARLLATIDEL.

Debiendo de tecovarse la mitad de los Vocales del Sindicato y de los dei Jurado da Riegos do esta Comumunided, es convoca à Junta general para el dia 31 del seco d. a los diez de la meñano, en la casa con sistorial do este Aquatymiento; y si no so rengiore of moto sufficiente para tomas superdo, se convoca á les mismos para el dia 7 de Abril pròximo, en el mismo local y hora; teniendo en cuonta que, en la segranda convecitoria, se temara acuerdo con el cú cero de tegantes que se reuna. A la vez, se hace saber a los regantes que se hallen en descubierte por cuotas y débitos à la Comunidad, que adomás del recargo del 10 por 100 no tendrán derecho à regar (perrafo 2.º, art. 9º de las

Ordenatzos).

Compo de Villavidal à 15 de Marzo de 1907.—Si Prosidente de la Comunidad, Juan L'ehane.

LEÓN: 1907

Imp, de la Diputación provincial